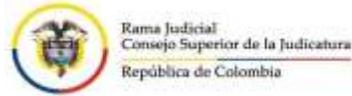


Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MAYERLY URREGO VARGAS
Demandado: JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN
500013110002-2021-00310-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de agosto de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

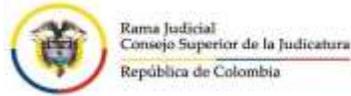
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por MAYERLY URREGO VARGAS contra JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se advierte que el alimentario MAYKOL SEBASTIAN MENDOZA URREGO adquirió la mayoría de edad, por manera que su progenitora no está legitimada para representarlo, por tanto, debe conceder poder a profesional del derecho.

2. De acuerdo a los hechos, se tiene que el obligado JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN canceló parcialmente el valor de algunas cuotas alimentarias, por tanto, lo adeudado son saldos, y no cuotas en su monto total, por tanto, deben corregirse las pretensiones correspondientes indicando que se tratan de saldos.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MAYERLY URREGO VARGAS
Demandado: JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN
500013110002-2021-00310-00



15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la estudiante de derecho MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c69f5c5c3e57ccf457b5f197ab66aedabdb527ff717a993b6120cfe4356395
d

Documento generado en 30/08/2021 03:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>